ALERTA LEGAL

Nombre de la Normativa

Subsecretaría de Previsión Social dicta Resolución Exenta N° 1.117 que aprueba guía técnica para la capacitación de los trabajadores en prevención de los riesgos laborales

Descripción breve de la Normativa

La Guía Técnica para la capacitación obligatoria de trabajadores en prevención de riesgos laborales, exigida por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 44 de 2023, impone la impartición de un curso con una duración mínima de ocho horas, cuya ejecución puede ser directa, a través de OTEC o con asistencia técnica de un Organismo Administrador. La norma contempla contenidos sobre identificación de peligros, MIPER, derechos laborales, prestaciones de la Ley N° 16.744, emergencias y uso de EPP, incorporando enfoque de género y de accesibilidad. Dicha capacitación debe renovarse periódicamente en un plazo no superior a dos años y desarrollarse preferentemente dentro de la jornada laboral. Asimismo, consagra la portabilidad personal del aprendizaje vinculado al RUN del trabajador para traslados en el mismo rubro. Las entidades deben mantener registros acreditables, verificables y trazables a disposición de organismos fiscalizadores. Se regula además un período de transición que otorga dos años de validez a capacitaciones previas dictadas desde el 1° de febrero de 2025 bajo la Circular N° 3855. Por último, faculta a la Subsecretaría para entregar un reconocimiento oficial a las empresas cumplidoras y autoriza su difusión pública.

Obligaciones Empleador	Obligaciones OAL
1) Proporcionar a todos los trabajadores una capacitación de mínimo 8 horas conforme a las exigencias y contenidos de la Guía Técnica. 2) Realizar la capacitación con la periodicidad definida en su programa de trabajo preventivo, la cual no podrá exceder de dos años. 3) Desarrollar la capacitación preferentemente dentro de la jornada laboral. Identificar a todos los trabajadores que deben capacitarse y asegurar la pertinencia de los contenidos a los riesgos reales de las labores. 4) Mantener registros fidedignos, acreditables, verificables y trazables del proceso formativo (asistencia, evaluaciones, diplomas, programas) preferentemente en formato electrónico y guardarlos por un período mínimo recomendado de 5 años. 5) Asegurar que la parte presencial o telemática sincrónica sea impartida por un experto en prevención de riesgos. Evaluar la necesidad de reforzar la capacitación cuando un trabajador contratado cambie de rubro o actividad.	



ALERTA LEGAL

achs

Organismo Emisor: **Subsecretaría de Previsión Social**

Fecha de Publicación:	Fecha Vigencia:
11 de agosto de 2026	11 de agosto de 2026

Rubros

Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura, Pesca, Explotación de Minas y Canteras, Industrias Manufactureras, Suministro de Electricidad, Gas y Agua, Construcción, Comercio al por mayor y menor; Rep. Veh. Automotores/Enseres Domésticos, Hoteles y Restaurantes, Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones, Intermediación Financiera, Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler, Administración Pública y Defensa; Planes de Seguridad Social de Afiliación Obligatoria, Enseñanza, Servicios Sociales y de Salud, Otras Actividades de Servicios Comunitarios, Sociales

Palabras Claves

Capacitación
Prevención
Trazabilidad
Portabilidad
Fiscalización
Evaluación
Riesgos

Normativas Relacionadas

Dto N° 1/19.653, de 2000,
Ley N° 19.880.
Decreto Supremo N° 72/2011 (Convenio N° 187 de la OIT).
DS N° 4, de 2026, (Convenio N° 155 de la OIT).
Ley N° 16.744

Conoce más

